

RESOLUCION No. 4676

Por la cual se rechaza una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 801 del 3 de agosto de 1999, contra la cual se interpuso recurso de reposición, y fue confirmada mediante la Resolución No. 34 del 4 de enero de 2000, quedando ejecutoriada el 11 de enero de 2000; otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **COLORTEX S.A.**, para ser derivadas de un pozo profundo ubicado en la carrera 54 No. 10 - 62, con coordenadas N=103.397,335 m E=97238, 851 m, localidad de Puente Aranda, por el término de cinco (05) años.

Que el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 135 del 11 de enero de 2005, notificada el 18 de marzo de 2005, con constancia de ejecutoria del 31 de marzo de 2005, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas a la sociedad **COLORTEX S.A.**, otorgada mediante la Resolución No. 801 del 3 de agosto de 1999, y ejecutoriada el 11 de enero de 2000, para ser derivadas de un pozo profundo identificado con el cosido pz-16-0029, por el término de un (1) año.

Que mediante comunicación con radicado No. 2006ER19346 del 08 de mayo de 2006 la sociedad **COLORTEX S.A.** solicitó prórroga de la concesión de explotación de aguas subterráneas derivada de un pozo profundo ubicado en la carrera 54 No. 10 - 62, con coordenadas N=103.397,335 m E=97238,851 m, localidad de Puente Aranda, identificado con el código pz-16-0029.

Que el DAMA – hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 732 del 24 de mayo de 2006 impuso medida preventiva de suspensión temporal de la explotación y uso del recurso hídrico subterráneo que se deriva del pozo profundo identificado con el código pz-16-0029, por cuanto el concesionario no dio cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Resolución No. 135 del 11 de enero de 2005, en cuanto a no contar con el respectivo permiso de vertimientos, la no presentación bimestral de los niveles hidrodinámicos y la no

elaboración del programa de ahorro y uso eficiente del agua.

Que la Subdirección Ambiental sectorial, mediante memorando No. 2006IE3500 del 14 de agosto de 2006, informo que el día 25 de julio de 2006, se había llevado a cabo la diligencia de sellamiento temporal del pozo pz-16-0029, en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 732 del 24 de mayo de 2006 e indico "... Se sugiere requerir al concesionario la deshabilitación de la línea de producción que sale en sentido opuesto al medidor, puesto que el agua de esta línea no es medida,..."

Que la sociedad **COLORTEX S.A.**, con radicado No. 2009ER10044 del 5 de marzo de 2009, manifiesta que según la Resolución No. 732 del 4 de mayo de 2006, la medida preventiva se mantendrá hasta que se superen las causas que dieron origen a la misma, y que ésta Secretaría les otorgó permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años mediante la Resolución No. 893 del 18 de febrero de 2009 y que por tal razón solicitan que se adelante el trámite de prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada con el radicado No. 2006ER19346.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de prórroga de la concesión presentada por la sociedad **COLORTEX S.A.** mediante radicado No. 2006ER19346, habiendo consignado los resultados en el Concepto Técnico No. 7790 del 25 de octubre de 2006 en donde se indico:

(...)

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACION

(...)

Finalmente, una vez revisada la fecha en la que se elevó la solicitud de prórroga de la concesión que se hizo mediante el radicado N° 19346 del 08/05/06, se verifica que la solicitud elevada se hizo extemporáneamente, ya que la concesión venció el 17 de marzo del 2006, por lo que no es posible otorgar la prórroga de la concesión solicitada.

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con los argumentos expuestos en el numeral 5 del presente concepto, se recomienda a la Subdirección Jurídica rechazar la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas a la empresa Colortex S.A. para explotar el agua del pozo profundo identificado con el código pz-16-0029, ubicado en la Carrera 52 N° 10-62, con coordenadas corregidas mediante topografía N=103.397.335 m E=97238,851 m.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS



Que la sociedad denominada **COLORTEX S.A.** presentó solicitud de prórroga después de vencida la concesión establecida en la Resolución No. 801 del 3 de agosto de 1999, confirmada mediante la Resolución No. 34 del 04 de enero de 2000, ejecutoriada el 11 de enero de 2000, la cual se había prorrogado por el término de un (1) año mediante la Resolución No. 135 del 11 de enero de 2005, notificada el 18 de marzo de 2005; por lo tanto esta Secretaría procederá a rechazar por extemporánea la solicitud de prórroga elevada por la sociedad mediante comunicación No. 2006ER19346 del 08 de mayo de 2006, habida cuenta que el presupuesto para acceder a esta clase de peticiones es que la misma se presente dentro del año anterior al vencimiento de la concesión en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que así las cosas la Sociedad **COLORTEX S.A.** no cuenta con concesión de aguas subterráneas para ser derivadas del pozo identificado con el código pz-16-0029, por ende no pueden legítimamente hacer uso del recurso porque la única forma de explotarlo es mediante concesión, la cual se encuentra vencida, de conformidad con la siguiente normativa: (i) Decreto 2811 de 1974 en su artículo 88; (ii) Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 que establece que toda persona natural, pública y/o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas publicas; (iii) Artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, consagra que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión.

Que aunque esta Secretaría, ya había impuesto medida preventiva mediante la Resolución No. 732 del 24 de mayo de 2006, al pozo identificado con el código pz-16-0029, y que ya se encuentran superadas las causas que dieron origen a la medida como fue haber obtenido el permiso de vertimientos, es claro que esta Entidad no puede mantener un pozo en condiciones de explotación tales que permita el aprovechamiento del recurso sin la respectiva concesión por lo tanto como Autoridad Ambiental y haciendo uso de sus funciones de preservar y conservar el medio ambiente se mantendrá el sellamiento temporal del pozo profundo ubicado en la Carrera 52 No. 10-62 de esta ciudad, con coordenadas corregidas mediante topografía N=103.397.335 m E=97238,851 m, localidad de Puente Aranda de propiedad de la sociedad denominada **COLORTEX S.A.**, advirtiéndole expresamente que el incumplimiento de la obligación establecida lo hará acreedor de las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993.

Que dicha medida preventiva se mantendrá hasta tanto la sociedad **COLORTEX S.A.** obtenga una nueva concesión de aguas que lo legitime explotar el recurso hídrico bajo las obligaciones y condiciones impuestas por esta Entidad.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974 establece que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social y el artículo 1º de la ley 99 de 1993 otorga especial protección a los nacimientos de aguas y las zonas de recarga de acuíferos.

Que así mismo, el Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos

administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad,

la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR por extemporánea la solicitud de prórroga de la concesión establecida en la Resolución No. 801 del 3 de agosto de 1999, confirmada mediante la Resolución No. 34 del 4 de enero de 2000, ejecutoriada el 11 de enero de 2000, la cual se había prorrogada por el término de un (1) año mediante la Resolución No. 135 del 11 de enero de 2005, notificada el 18 de marzo de 2005, elevada por la sociedad **COLORTEX S.A.** para ser derivada de un pozo profundo ubicado en la carrera 54 No. 10-62 de esta ciudad, con coordenadas N=103.397.335 m E=97238,851 m, localidad de Puente Aranda, código pz-16-0029, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mantener el sellamiento físico temporal del pozo profundo ubicado en la carrera 54 No. 10-62 de esta ciudad, con coordenadas N=103.397.335 m E=97238,851 m, localidad de Puente Aranda, código pz-16-0029, ordenado por la Resolución No. 734 del 24 de mayo de 2006; por los razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO PRIMERO.- La medida de sellamiento se mantendrá hasta tanto la sociedad **COLORTEX S.A.** obtenga la respectiva concesión de aguas que la legitima explotar el recurso.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **COLORTEX S.A.**, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice la deshabilitación de la línea de producción que sale en sentido opuesto al medidor que corresponde al pozo identificado con el código pz-16-0029.

PARAGRAFO TERCERO.- Advertir a la sociedad denominada **COLORTEX S.A.** que no puede hacer uso del recurso hídrico mientras no obtenga la respectiva concesión de aguas so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO.- El desacato a la orden de sellamiento temporal dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad denominada **COLORTEX S.A.**, o quien haga sus veces, en la carrera 54 No. 10 - 62 de esta ciudad.



4 6 7 6

ARTICULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra el artículo segundo y tercero de esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 187 del decreto 1594 de 1978; contra las demás decisiones tomadas en la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUL 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-609
Rad. 20061E3500 del 14/08/06 y 2009ER10044 del 05/03/09
C.T. 7790 del 25/10/06
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

MSD

